



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 6 de febrero de 2024

Referencia	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante	<b>BANCOLOMBIA SA</b>
Demandado	<b>CORPORACIÓN ABC CHINDRENS Y OTRO</b>
Radicado	20001-31-03-005-2018-00180-00
Asunto	Resuelve varias solicitudes

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto (i) cesión del crédito suscrita entre BANCOLOMBIA SA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (ii) Remisión del proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito por haberse admitido el inicio de proceso de reorganización, así:

Mediante proveído de fecha 04 de octubre de 2023 este despacho previo a aceptar la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA SA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, requirió a la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR para que informará el "(...) *estado actual del proceso de insolvencia adelantado por el señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.874.181, teniendo en cuenta que, el proceso ejecutivo de la referencia fue suspendido mediante auto de fecha mediante providencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) a solicitud del operador de insolvencia (...)*".

Por su parte, la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2023 contestó expresando que "(...) *A través del Auto No.005 del 17 de septiembre del 2020, el Dr. Elbert Araujo profirió la declaratoria de falta de competencia y posterior a ello remitió el proceso a reparto en el cual fue designado el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar. Posterior a ello en el centro de Conciliación se presentó solicitud del procedimiento de Recuperación Empresarial del Sr. Jairo Alfredo Pinto Lozada el día 13 de diciembre del 2021 con radicado 3588, el cual actualmente se encuentra en validación judicial en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Valledupar*".

Por lo que, se procedió a consultar el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, encontrando que cursa mediante radicado 20001-31-03-004-2022-00058-00 y mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022 dicho despacho admitió la demanda promovida por el señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.874.181; por lo tanto, decretaron el inicio del proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y en el numeral sexto de la parte resolutoria de la providencia ordenaron "(...) *Infórmese a los Juzgados Laborales, Civiles Municipales y Civiles del Circuito a nivel nacional, específicamente a Las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA., que en este Despacho Judicial se inició el trámite*



*del proceso de Reorganización Insolvencia de Persona Jurídica Comerciante, por lo que a partir del presente auto no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA C.C. N°13.874.181 (...)*”.

Así mismo, se consultó el proceso con radicación 20001400300320200037500 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal, el cual fue rechazado por competencia el día 11 de diciembre de 2020.

Ahora bien, este proceso se suspendió mediante auto de fecha 14 de abril de 2020<sup>1</sup> atendiendo las comunicaciones por parte de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR que reposan a folio 113 y 117 del cuaderno 03 del expediente, en las que solicitan la suspensión del proceso por la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA de conformidad con el artículo 545 del C.G.P., en dicha oportunidad se ordenó continuar con la ejecución en contra de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN.

Teniendo claro lo anterior y ante el inicio del proceso de reorganización empresarial ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Rad. 20001-31-03-004-2022-00058-00, así como de la falta de competencia del Juzgado Tercero Civil Municipal para el trámite del proceso de insolvencia de persona natural comerciante; este despacho en aras de remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito y poner a disposición de éste las medidas cautelares decretadas dentro del proceso como lo ordena el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, procederá a levantar la suspensión decretada el día 14 de abril de 2020.

A su vez, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 *dispone* "(...) *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios (...)*”; en ese sentido, teniendo en cuenta que este proceso fue dirigido en contra de JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA y CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN, se pondrá en conocimiento la circunstancia del inicio del proceso del proceso de reorganización empresarial del señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA, a fin que en el término de ejecutoria de esta providencia exprese al despacho si prescinde de cobrar su crédito a la CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN.

Finalmente, BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 890.903.938-8, en su en su condición de demandante en el proceso, a través de su apoderado judicial,

<sup>1</sup> Visible a folio 119 del archivo de numeración 119



manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito y todos los derechos y prerrogativas que de éste se generen a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con NIT 830.054.539, por lo que, se proveerá admitiendo a esta última como cesionaria del crédito que se cobra dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la suspensión decretada el 14 de abril de 2020 respecto al señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.874.181.

**SEGUNDO:** Remitir este expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar con el fin que sea incorporado de reorganización empresarial del señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA con radicado N° 20001-31-03-004-2022-00058-00 y se pone a disposición las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento del demandante la circunstancia del inicio del proceso del proceso de reorganización empresarial del señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA, tramitado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar con radicación 20001-31-03-004-2022-00058-00, para que en el término de ejecutoria de esta providencia exprese al despacho si prescinde de cobrar su crédito a la CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN.

**CUARTO:** Admítase la Cesión del Crédito entre BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. En consecuencia, téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

YMAG

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6f8706089f2968913f886b3d0f3c74f2058ed1b63770231f830ddbe0775cfe**

Documento generado en 06/02/2024 11:45:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**